Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 88 folios y un cuaderno de medidas con 49 folios, informando que la parte demandante allegó liquidación actualizada del crédito. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 03 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 81 a 88 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en el auto de fecha 31 de octubre de 2018 -Fl. 80 C.1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE,

>+e-1.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 63 folios y un cuaderno de medidas con 13 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales <u>NO</u> existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 04 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 59 a 62 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$120'906.621,00 a fecha <u>30 de Marzo de 2020</u>, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

>+e-!

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y un cuaderno de medidas con 14 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales <u>NO</u> existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 03 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

i01cmpalfloridablanca@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

- **1.-** Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folio 49 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$9'703.125,69 a fecha 30 de Junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- **2.- TÉNGASE** en cuenta lo manifestado por la Curadora ad litem, en escrito visible a folio 52 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,

>+e-1.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 50 folios y un cuaderno de medidas con 24 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 04 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

i01cmpalfloridablanca@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 48 y 49 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$13'134.223,00 a fecha 30 de Junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

>+e_[;

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios y un cuaderno de medidas con 21 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales <u>NO</u> existen títulos a favor del proceso de marras. Finalmente se comunica que la parte actora solicita se informe si hay títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 04 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

- **1.-** Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 52 a 54 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$103'574.288,19 a fecha <u>31 de Mayo de 2020</u>, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 55 del expediente, este Despacho le pone en conocimiento que a la fecha no existen títulos de depósito judicial en favor del presente proceso. Ahora, y teniendo en cuenta la petición elevada por la togada en el numeral 2 del citado escrito, este Despacho la **NIEGA**, toda vez que el Juzgado tiene acceso directo a la página web del Banco Agrario de Colombia, para realizar la consulta de títulos de depósito judicial de los procesos que están bajo conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 13 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 03 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 35 y 36 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

2 + e _ ; c

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y un cuaderno de medidas con 25 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Finalmente se comunica que se allegó memorial poder de la parte demandante. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 03 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

- **1.-** Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 44 a 46 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$4'919.051,00 a fecha <u>30 de Noviembre de 2019</u>, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- **2.-** Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., entiéndase **REVOCADO** el poder conferido a la abogada LEIDY XIOMARA VILLABON ESPINOSA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.
- **3.-** Reconocer al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.858.760 y T.P. No. 117.636 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

) + e _ r c

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 43 folios y un cuaderno de medidas con 09 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales <u>NO</u> existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 04 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

i01cmpalfloridablanca@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 41 y 42 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$4'224.088,36 a fecha 30 de Junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

>+e-1000

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 100 folios y un cuaderno de medidas con 12 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Finalmente se comunica que se allegó memorial poder de la parte demandante. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 03 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

- **1.-** Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folio 92 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$4'011.615,00 a fecha <u>30 de Octubre de 2019</u>, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., entiéndase **REVOCADO** el poder conferido a la abogada LEIDY XIOMARA VILLABON ESPINOSA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.
- **3.-** Reconocer al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.858.760 y T.P. No. 117.636 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 99 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

) + e _ r c

RADICADO: 2018-00683-00 EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 32 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y para presentar la correspondiente liquidación de costas. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, diciembre 03 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 29 – C.1.	\$ 84.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 23 y 25 - C.1	\$ 17.000,00
TOTAL	\$ 101.000,00





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

- **1.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 33 a 35 del cuaderno principal, observa el Despacho que no siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, toda vez que en la misma se incluyó una erogación que no corresponde a la presente actuación, concretamente, las agencias en derecho; por lo que se aprobará con **MODIFICACIÓN** en la suma de \$1'426.600,00, que corresponde al capital e intereses moratorios hasta el día 31 de Julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

) + e _ r c

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 28 folios y un cuaderno de medidas con 07 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales <u>NO</u> existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 04 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

i01cmpalfloridablanca@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 26 y 27 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$56'825.440,00 a fecha 30 de Junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

2+C-10

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

 $La \ presente \ providencia \ se \ notifica \ mediante \ publicación \ en \ el \ Estado \ No. \ 142 \ del \ d\'ia \ 09/12/2020.$

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 22 folios y un cuaderno de medidas con 04 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 03 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

i01cmpalfloridablanca@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 19 y 20 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$100'505.086,00 a fecha <u>29 de Febrero de 2020</u>, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

2+C-10

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 85 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 04 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 83 y 84 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$83'211.032,00 a fecha 30 de Junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

2+e-100

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 54 folios y uno de medidas con 04 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante; por último se informa que una vez revisado la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia **NO** se encontró título alguno a favor del proceso de marras. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 04 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

i01cmpalfloridablanca@cendoi.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 48 a 51 del cuaderno principal, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés moratoria anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática¹ que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada; así las cosas, se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

PAGARÉ No. 4570226399732265

1.	Capital adeudado según mandamiento de pago	\$ 18'025.966,00
2.	Intereses de mora hasta el 05 de Marzo de 2020	<u>\$ 3'154.717,11</u>
	TOTAL OBLIGACIÓN A 05-MARZO-2020	\$ 21'180.683,11 ²

PAGARÉ No. 45406953701185265

	TOTAL OBLIGACIÓN A 05-MARZO-2020	\$ 9'480.004.483
2.	Intereses de mora hasta el 05 de Marzo de 2020	\$ 1'411.981.48
1.	Capital adeudado según mandamiento de pago	\$ 8'068.023,00

PAGARÉ No. 33012783579

	TOTAL OBLIGACIÓN A 05-MARZO-2020	\$ 27'921.261,044
2.	Intereses de mora hasta el 05 de Marzo de 2020	<u>\$ 7'427.884,75</u>
1.	Capital adeudado según mandamiento de pago	\$ 20'493.376,29

¹ im= $\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$, (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

² Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

³ Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

⁴ Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

RADICADO: 2019-00374-00 EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR CON MODIFICACIÓN la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

2+e-1000

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 43 folios y uno de medidas con 07 folios para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se informa que una vez revisado la plataforma de depósitos judiciales se encontró (10) títulos por valor de \$2'456.549,00 descontados al demandado EDWIN ALIRIO QUINTANILLA GOMEZ. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 04 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

i01cmpalfloridablanca@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 39 a 42 del cuaderno principal, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés moratoria anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática¹ que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada; además, la parte demandante no tuvo en cuenta los depósitos judiciales a favor del proceso de marras, por tales motivos se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1.	Capital adeudado según mandamiento de pago	\$46'003.000,00
2.	Intereses de mora según liquidación hasta el 27 de	
	Noviembre de 2020 [Adjunta]	\$15'014.340,36
	TOTAL OBLIGACIÓN Á 27-NOVIEMBRE-2020	\$61'017.340,36
3.	Menos depósitos judiciales a órdenes del proceso	\$ 2'456.549,00
	GRAN TOTAL A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$58'560.791,362

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR CON MODIFICACIÓN la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: Ahora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., ordénese la entrega de diez (10) títulos de depósito judicial por valor total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2'456.549,00) MLCTE, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en su calidad de parte demandante dentro del proceso de marras; así como los que sigan llegando, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas. Por secretaría líbrese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

 $^{^{1}}$ im= {[(1+t) $^{n/365}$]-1}xC , (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

² Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

RADICADO: 2019-00435-00 EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFÍQUESE,

2+e-100

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 66 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 04 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 59 y 60 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$59'119.049,00 a fecha <u>17 de Julio de 2020</u>, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

>+e-!

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO DE PETICIÓN

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela. Consta con un cuaderno con 40 folios. Sírvase proveer. Floridablanca, Diciembre 07 de 2020.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496 - 2.

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA **RADICADO:** 682764003001-**2020**-00**443**-00.

Floridablanca, siete (07) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, identificado con el NIT. 800.149.496-2, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: De manera oficiosa, dispone vincular a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y EDY PRADA AVELLANEDA.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a las partes accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionada y vinculada, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SEXTO: RECONOCER al abogado **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO** como apoderado judicial de la entidad accionante, conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

2+e-1:

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 142 del día 09 de Diciembre de 2020.